

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias, se puede advertir que se encuentra debidamente trabada la Litis, encontrándose como actuación pendiente la regulada en el numeral 2° del artículo 433 del C.G.P. razón por la que el Despacho convocara a las partes para que en audiencia se verifique si la obligación de hacer fue honrada por la pasiva en debida forma.

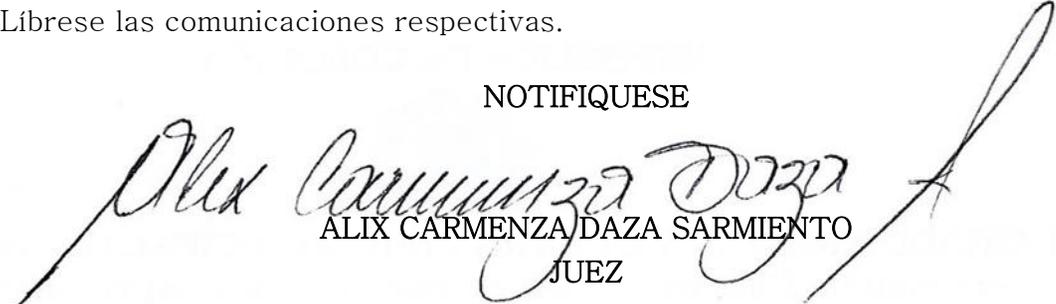
Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Señálese** la hora de las 9:00 a.m. del día siete [7] del mes de septiembre del año que avanza, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 433, inc 2° del Código General del Proceso.
- 2.- **Cítese** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 3.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes.
- 4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.59 fijado hoy 26-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario